

Modifica la Carta Fundamental para crear la Empresa Nacional del Litio

Boletín N°11261-07

I. Antecedentes.

En el presente se hace cada vez más patente la necesidad de reorientar el desarrollo industrial hacia formas más modernas y sustentables de producción de cara al problema cada vez más urgente del cambio climático. Los elementos contenidos en el Acuerdo de París -suscrito por nuestro país el 20 de septiembre de 2016 y ratificado el 10 de febrero de 2017- que apuntan a la implementación de medidas internas de los países para reducir las emisiones de gases invernadero ciertamente van a ser un estímulo para el desarrollo de energías e industrias sustentables social y ambientalmente. De este modo, la tendencia es reducir la dependencia del petróleo y el carbón, transitando al uso de otros combustibles menos contaminantes. Chile debe ser también protagonista de este cambio.

En este contexto es que el litio, a pesar de que su mercado resulta relativamente pequeño en relación a otros minerales como el cobre, adquiere una importancia estratégica dado su carácter de material energético (Comisión Nacional del Litio, 2016). En efecto, es un elemento central para el desarrollo de aplicaciones vinculadas a la transformación y almacenamiento de energía a bajo costo y de manera sustentable, así como en el área de eficiencia energética, con la producción de aleaciones livianas como las de Al-Li. De cara a 2020 – 2030, según datos entregados por CORFO, se proyecta un crecimiento del consumo mundial de litio de entre un 15% a un 18% impulsado principalmente por la industria automotriz, la elaboración y consumo de baterías para dispositivos electrónicos portátiles como computadores o teléfonos inteligentes y el desarrollo de la industria solar térmica.

Actualmente los principales centros de elaboración de baterías se encuentran concentrados en China, Corea del Sur, EEUU, Europa y Japón, proyectándose que al 2022 se duplique el volumen del mercado de baterías desde los actuales US\$ 22 mil millones a US\$ 46 mil millones. Esto significa que si en 2015 se produjeron en respuesta a la demanda alrededor de 185 mil toneladas métricas de carbonato de litio equivalente a nivel mundial, se espera que para el 2020 su producción y consumo aumenten a 350 mil toneladas métricas (CORFO, 2016).

La producción de litio a nivel mundial resulta altamente concentrada. En la actualidad solo 5 actores controlan cerca del 90% de la oferta. Según datos de la Corfo, Albemarle (Rockwood) controla un 17% de la producción, SQM un 24%, China un 14%, FMC (Argentina) un 9% y Tianqui –Albermarle (empresa China-EEUU) un 24%. En Chile operan dos de estas empresas: SQM, empresa chilena privatizada en dictadura controlada por Julio Ponce Lerou, y Albermarle, transnacional de EEUU que adquirió Rockwood. Ambas empresas sitúan sus labores en el Salar de Atacama, concentrando el 43% de la oferta de litio a nivel

mundial. En este contexto de alta concentración económica es importante señalar que el litio es distinto a otros minerales, en cuanto a que no se transa en la bolsa de metales y su precio es el resultante de la negociación entre productor y consumidor, por lo que las condiciones de aprovechamiento e intercambio de una sustancia estratégica quedan al arbitrio de los empresarios que acaparan este mineral.

Las pertenencias de litio del Salar de Atacama son las más importantes a nivel mundial. De las 14,3 millones de toneladas de litio estimadas como reserva, 7,5 millones se encontrarían en este salar. Por otro lado, en términos de ventajas comparativas, los costos de elaboración de este mineral en Atacama son los más bajos del mundo dadas las condiciones de evaporación producto del clima de la zona y la infraestructura ya instalada gracias a la cercanía con las faenas de la gran minería del cobre.

Estas características dan cuenta que las pertenencias del Estado en el Salar de Atacama, dada sus cualidades únicas y las potencialidades económicas que encierran, resultan estratégicas para el desarrollo del país y que por lo tanto la regulación y orientación de las actividades productivas ahí desarrolladas y su naturaleza deben ser cambiadas en función del valor único que revisten para el interés público.

Cabe recordar que la gran mayoría de estas pertenencias son propiedad del Estado -a través de Corfo-, y están entregadas en arrendamiento a SQM. Los contratos de arrendamiento y proyectos que rigen la presencia de SQM en este salar establecieron un mandato de cuidado de estas pertenencias, asegurando su explotación futura. Este mandato justificó el ingreso limitado de actores para explotar el salar. Sin embargo, SQM ha incurrido de una serie de acciones ilegales, que han atentado contra el interés público, pasando a llevar los contratos suscritos con el Estado. Por una parte, ha corrompido nuestra convivencia democrática a través de aportes ilegales a la política, hecho delictual de todos conocido y reprobado. Por otra parte, ha ocasionado perjuicio fiscal considerable por el incumplimiento de los contratos de arrendamiento, por lo cual mantiene un juicio arbitral con Corfo. Finalmente, y como si lo anterior fuera poco, la Superintendencia del Medio Ambiente ha presentado 6 cargos contra SQM, de los cuales hay dos graves y uno gravísimo, y que dicen relación al cambio unilateral de los niveles de trabajo, la extracción de salmuera no autorizada, el deterioro de la flora y la no entrega de información, entre otros.

Dado el carácter estratégico de las pertenencias en el Salar de Atacama y atendiendo a las acciones corruptoras y los engaños reiterados al Estado de Chile de la principal empresa que controla estas pertenencias, SQM, justifica que el Estado avance en generar las condiciones necesarias para el desarrollo de proyectos de aprovechamiento cuyo objeto sea el desarrollo de una industria

nacional del litio y la búsqueda del beneficio público mediante el agregado de valor a los productos extraídos del salar, tal como lo expresó la Comisión Nacional del Litio.

Atendiendo estos antecedentes podemos sostener que existe amplia convergencia en torno a la idea de que el Estado conforme una empresa que le permita desarrollar proyectos en torno al litio y aprovechar los recursos producidos por esta actividad para el desarrollo del país. Es así que el 19 de Abril, por iniciativa del diputado Lautaro Carmona, la Cámara de Diputados acordó solicitar al Gobierno la creación de una Empresa Estatal del Litio.

La misma opinión fue acordada por la Comisión Nacional del Litio el año 2014, la que en su Informe final señala que “se propone crear una nueva empresa pública o sociedad anónima estatal”, expresando que en relación al desarrollo de proyectos de aprovechamiento del litio u otros minerales “la Comisión es partidaria de que el Estado, a través de esta nueva empresa, tenga un rol controlador en todos los proyectos de explotación de los salares”.

II. Objeto.

El presente proyecto tiene por objeto crear la Empresa Nacional del Litio, empresa del Estado con rango constitucional que se hará cargo, en adelante, de la explotación y el desarrollo de la industria del litio. Junto con ello, se establecerá de modo expreso que el Salar de Atacama será la base para la proyección de la empresa estatal. Del mismo modo, la reforma constitucional incorpora previsiones respecto de la no concesibilidad del litio, principio hoy establecido en la ley.

Por otra parte, estimamos indispensable poner fin a la explotación del litio por Soquimich, empresa privatizada durante la dictadura cívico militar en favor del yerno de Augusto Pinochet y hoy convertida en el principal agente corruptor mediante el financiamiento ilegal de la política. Para alcanzar este propósito y entregar al Estado una herramienta que le permita defenderse de la corrupción es que se declara la caducidad de todos los derechos que hoy posea SQM respecto del litio. Ello se traducirá en el inicio de la recuperación de los recursos que hasta hace algunas décadas fueron arrebatados del patrimonio nacional mediante la combinación del uso ilegítimo de la fuerza y oscuras operaciones financieras.

Por tanto, los diputados y diputadas firmantes venimos a presentar el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL:

Artículo Primero.- Incorpórase a la Constitución Política de la República, el siguiente Capítulo XII nuevo, pasando el actual Capítulo XII a ser Capítulo XIII, y así sucesivamente:

"CAPÍTULO XII

EMPRESA NACIONAL DEL LITIO

Artículo 105 A.- Créase, con la denominación de Empresa Nacional del Litio, una empresa del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por misión el desarrollo de la industria nacional del litio y se relacionará con el Gobierno a través del Ministerio de Minería.

Artículo 105 B.- El objeto de la Empresa Nacional del Litio será la exploración, explotación, comercialización e industrialización del litio. En especial, le corresponderá:

- a.- La exploración de salares y yacimientos de litio.
- b.- La producción y comercialización de litio en cualquiera de sus formas y de otros minerales o productos que se encuentren en los salares, tales como sales de magnesio, ácido bórico y sales de potasio, entre otros.
- c.- El estudio y la investigación de los usos del litio, para lo cual podrá crear centros de investigación en conjunto con universidades o centros de formación técnica del Estado o reconocidos por éste o universidades extranjeras.
- d.- El desarrollo y promoción de proyectos que agreguen valor a la producción del litio.
- e.- La asociación con empresas nacionales o extranjeras, estatales o privadas, para el cumplimiento de sus fines.

105 C.- A la Empresa Nacional de Litio le corresponderá la explotación del litio en el Salar de Atacama, sin perjuicio del desarrollo de sus funciones en otros salares o yacimientos.

105 D.- Una ley determinará la organización y demás atribuciones de la Empresa.

105 E. El litio y los minerales o productos que se hallen en los salares no podrán ser objeto de concesiones de exploración o explotación.”.

Artículo Segundo: Incorpórese la siguiente disposición transitoria Vigésimo Novena nueva a la Constitución Política de la República:

“Vigésimo Novena. Por exigirlo el interés nacional, se declara la caducidad de los derechos de agua, pertenencias mineras o concesiones que habiliten la explotación del litio en el Salar de Atacama, cuya titularidad corresponda a SQM Salar S.A. o a las empresas filiales o subsidiarias de la Sociedad Química y Minera De Chile S. A. Del mismo modo, se declara la extinción de los derechos que emanen de contratos, sobre el mismo objeto, celebrados entre SQM o alguna de sus filiales con CORFO u otros órganos del Estado”.

DANIEL NÚÑEZ ARANCIBIA

Diputado Distrito N° 8